CAPITULO XXVI

PODERES IMPLICITOS DEL CONGRESO

La cláusula que da al Congreso los poderes implicitos en todo tiempo ha suscitado dificultades.—Esta cláusula era una consecuencia del establecimiento de un Gobierno nacional.—Utilidad de insertarla expresamente en la Constitucion.—Ella no confiere al Congreso ningun poder nuevo.—Interpretacion de las palabras de la cláusula: "Leyes necesarias y convenientes."—Inconvenientes de la interpretacion rigurosa de la palabra "necesarias."—Poderes derivados, es decir, poderes del Cobierno sobre los países conquistados ó cedidos.—Otros poderes derivados, es decir, poderes de perseguir en justicia, de contratar.—Exenciones implicitas de la autoridad de los Estados.

El congreso tiene en fin facultad "para hacer todas las "leyes necesarias y convenientes, para llevar á efecto las "facultades precedentes, y todas las demás concedidas por "esta Constitucion al Gobierno de los Estados-Unidos ó "á cualquiera de sus departamentos ó empleados."

Ninguna otra de las cláusulas de la Constitucion ha sido atacada con más violencia en la época de la adopcion y aun despues; sin embargo, es difícil comprender las razones en que se basan las objeciones. En efecto, ¿ qué es un poder, si no es la facultad de hacer alguna cosa? ¿ Qué es la capacidad para hacer una cosa, si no es la capacidad de em-

plear los medios necesarios para su ejecucion? ¿ Cuáles son los medios de ejercer un poder legislativo, si no las leyes mismas? ¿ Cuál es, por ejemplo, el poder de imponer contribuciones si no el de hacer las leyes para reglamentar su asiento? ¿ Cuáles son los medios de ejecucion propios al ejercicio de estos poderes, no siendo el de las leyes "necesarias y convenientes?" Las operaciones constitucionales del Gobierno serian las mismas, con ó sin la cláusula de la Constitucion, porque de otra manera, sucederia que el poder nunca seria ejercido, y porque seria una cosa absurda crear poderes para retenerlos comprimidos, en un estado de entorpecimiento y de inercia. No se puede negar, pues, que los poderes acordados por la Constitucion, encierran implícitamente los medios ordinarios de ejecucion: sin ellos la Constitucion seria letra muerta.

Si la cláusula no dice nada más que lo que resultaria de la más estricta interpretacion, puede preguntarse entónces: ¿por qué se ha insertado en la Constitucion? La verdadera respuesta es que, esa cláusula era particularmente útil para prevenir las dudas que la ignorancia ó los celos habrian podido despertar. Los hombres que se han mostrado hostiles al Gobierno de la Union y partidarios de los gobiernos de Estados, habrian podido hacer valer razones especiosas para prevenir al pueblo é impedir las más sábias operaciones del Gobierno. Por otra parte, la Confederacion contenia una cláusula expresa, restringiendo la autoridad del Congreso á los poderes explícitamente acordados: era, pues, útil declarar que esta regla de interpretacion no prevaleceria ya. La violencia de los ataques que en todo tiempo se dirigieron contra esta cláusula, es la mejor prueba de su importancia.

El único objeto de la cláusula es declarar que el Congreso debe tener todos los poderes accesorios, que son necesarios y convenientes para el ejercicio de sus poderes expresos. Esta cláusula no ensancha el círculo de un poder especialmente acordado, ni aun es otro poder. Todas las veces que se trata de decidir si un poder es constitunal, la primera cosa que debe examinarse, es saber si el poder es expreso. En caso de afirmativa, la cuestion está resuelta; pero si el poder no está expresamente acordado por la Constitucion, se debe investigar si es la consecuencia de un poder expreso, si es "necesario y conveniente" á su ejecucion; en caso de afirmativa, el Congreso puede ejercerlo; en el caso contrario, seria inconstitucional.

Otra objecion queda todavía sobre el verdadero alcance de la cláusula. ¿ Cuál es, pues, el sentido constitucional de las palabras "necesario y conveniente?" Los partidarios de una interpretacion rigurosa, han sostenido que la palabra "necesario" significaba lo que era absolutamente necesario é indispensable. Se decia que la Constitucion autorizaba solamente los medios necesarios para el ejercicio de los poderes enumerados en ella, y no los medios solamente convenientes; y que si se daba á esta frase una latitud tal que pudiese contener los poderes no enumerados, el resultado seria entrar en esa cláusula todos los poderes, cualesquiera que ellos fuesen; porque no habria uno solo que no pudiese ser considerado como útil ó conveniente, á alguno de los numerosos poderes acordados al Congreso. Para evitar este resultado, la Constitucion limitaba al Congreso al empleo de los medios necesarios, es decir, de los medios sin los cuales los poderes expresos habrian sido ilusorios. Una ligera diferencia en el grado de conveniencia, no podria constituir la necesidad exigida por la Constitucion.

Semejante interpretacion tiene por objeto excluir toda eleccion en los medios. Si la Constitucion no hubiese tenido en vista entre los poderes secundarios, sino aquellos que eran absolutamente necesarios al ejercicio de los poderes expresos, numerosas dificultades se presentarian, sin que nunca pudiesen ser allanadas.

Los poderes serian frecuentemente en la práctica completamente inútiles; las operaciones del Gobierno, en el ejercicio de sus poderes explícitos, darian difícilmente la pruebà de la necesidad absoluta de un medio de ejecucion dado. En la mayor parte de los casos pueden emplearse indistintamente para llegar al mismo fin, medios y sistemas diferentes, y sin embargo, se podria decir de cada uno de ellos que no era constitucional, pues que no era exclusivamente indispensable, y de ahí la consecuencia, que no siendo constitucional ninguno de ellos, ninguno de ellos podria ser adoptado. Por ejemplo, el Congreso tiene el poder de hacer la guerra, de levantar ejércitos y accesoriamente de construir fortificaciones, comprar cañones y municiones de guerra; pero la guerra podria hacerse sin cañones y sin fortificaciones, y no hay especie alguna de armas determinadas que sean absolutamente necesarias para hacer la guerra; ¿qué queda entónces del poder?

El Congreso tiene el poder de hacer empréstitos y de proveer al pago de la deuda pública; no obstante, ningun sistema puede ser considerado como indispensable y preferible á cualquier otro, porque estos objetos pueden ser logrados por medios diferentes. El Congreso tiene el poder de crear una marina; pero nada hay indispensable en la forma ni en el armamento de los buques. ¿Qué es necesarío hacer de estos poderes? ¿deben quedar sin aplicacion? ¿ No seria absurdo decir que el Congreso no tiene en tal circunstancia la eleccion de los medios y que no ha sido investido del poder de emplear aquellos que en la práctica han de conducirle al ejercicio de los poderes concedidos por la Constitucion? Otro ejemplo: el Congreso tiene el poder de reglamentar el comercio, de construir faros, de autorizar el empleo de pilotos, etc.; ¿ pero puede decirse que el ejercicio de estos poderes sea estrictamente "necesario" ó que el poder de reglamentar el comercio seria ilusorio sin establecimientos de esta clase?

En realidad no se podrá presentar como absoluta y exclusivamente necesario ningun reglamento particular de comercio, de modo que, es forzoso reconocer que los términos de este poder admiten todos los reglamentos de comercio, ó que no admiten ninguno. Si hay un principio general que se pueda considerar como una consecuencia de la definicion misma de un gobierno, y como una condicion de progreso para los Estados—Unidos, es que todo poder dado al Gobierno es por su naturaleza soberano, y contiene implícitamente el derecho de emplear los medios más convenientes para llegar á sus fines. No se deben exceptuar sino los medios rechazados por la Constitucion, condenados por la moral ó contrarios á los legítimos fines de una sociedad política.

Otro inconveniente de la interpretacion rigorosa de los términos de la cláusula que examinamos, es el de colocar á la autoridad constitucional en la dependencia de circuns-

tancias transitorias y accidentales. Solo esto probaria la debilidad de las objeciones. La utilidad de emplear tal medio especial, puede depender de las circunstanciae, pero el derecho constitucional para ejercerlo debe ser uniforme é invariable.

El grado de necesidad de una medida, no puede ser la prueba del derecho de adoptarla; éste puede ser asunto de opiniones diferentes y solamente ser la prueba de su utilidad. La relacion entre la medida y su objeto, entre la naturaleza de los medios empleados para el ejercicio de un poder y el objeto de ese poder, debe ser el único criterio de su constitucionalidad y no su necesidad ó su utilidad más ó ménos grande.—Si la legislatura tiene la eleccion de los medios ¿quién puede limitarla? ¿cuál es el juez de las circunstancias dejadas á la discrecion del Gobierno? La idea sola de una revision en el ejercicio de los poderes del Gobierno, encierra virtualmente la negacion de su supremacía con respecto á sus poderes, supremacía proclamada, sin embargo, por la Constitucion.

Esta interpretacion rigorosa no puede seguirse con respecto á ciertos poderes del Gobierno nacional. Se admite generalmente que el poder de castigar pertenece á la soberanía y puede ser ejercido como accesorio de los poderes constitucionales, todas las veces que el soberano tiene derecho de obrar. Es un medio de poner en práctica todos los poderes soberanos, y puede ser empleado aun cuando no sea absolutamente necesario. Si pues es preciso abandonar la interpretacion restrictiva para justificar el ejercicio constitucional del derecho de castigar, ¿por qué volver á la interpretacion rigorosa, cuando el Gobierno quiere ejercer poderes que no son de naturaleza re-

presiva? Si la palabra "necesario" quiere decir útil, conveniente, cuando se trata del poder de castigar, ¿por qué no tendria la misma significacion cuando se trata de facilitar el ejercicio de los demás poderes?

La interpretacion restrictiva es contraria á la regla admitida generalmente de que los poderes contenidos en una misma Constitucion, y en particular los concernientes á la administracion de los asuntos del país, como sus finanzas, su comercio y su defensa, deben ser interpretados con amplitud para el adelanto y el bien público. Esta regla no depende de la forma particular de un gobierno, ó de la diferente demarcacion de sus poderes, sino de la naturaleza y del objeto del Gobierno mismo. Los medios de satisfacer las necesidades del país, de evitar los peligros, de aumentar la prosperidad nacional, son tan sumamente variados y complexos, que debe dejarse una grande latitud para la eleccion y el empleo de esos medios, De aquí resultan la necesidad y la conveniencia de interpretar ampliamente los poderes constitucionales.

En vano se ensaya la refutacion de esta doctrina, diciendo que tiene por resultado extender los poderes del Gobierno nacional sobre toda la esfera de la legislacion de los Estados. La misma cosa puede decirse de todo poder que sea ejercido por induccion é interpretacion. Los errores ó los abusos son siempre temibles de parte de cualquier poder; pero esto no es un argumento contra él, y no justificaria una interpretacion tan severa que paralizara todos los movimientos del Gobierno. El remedio contra los abusos y las falsas interpretaciones en este caso, es el mismo que con respecto á los abusos y las falsas interpretaciones de los gobiernos de Estados. Este

remedio se encuentra en la apelacion á otra division del Gobierno ó al pueblo mismo, en el libre ejercicio del derecho de eleccion.

Los términos mismos de la cláusula rechazan una interpretacion rigurosa. Ella dice que el Congreso tendrá el derecho de hacer todas las leyes necesarias y convenientes.

Si la palabra "necesarias" debe ser tomada en el sentido estricto que se le da, ¿qué puede significar la palabra "conveniente?" La agregacion de esta últíma palabra parece tener por objeto explicar la anterior (necesarias), y presenta la idea de una eleccion entre las medidas que deben emplearse, porque si no se pueden emplear mas que las medidas absolutas y estrictamente necesarias, esta necesidad, excluyendo todo exámen sobre la utilidad ó conveniencia de los medios, hace supérflua la segunda calificacion de conveniente. Si al contrario, tiene un sentido más amplio, la palabra conveniente tendria entónces un objeto particular; indicaria que los medios deben ser sinceros y apropiados al objeto que se propone la Constitucion.

En resúmen, el análisis escrupuloso de esta cláusula prueba que si ella no sirve para dar más extension á los poderes del Congreso, tampoco los limita; no debilita el derecho de la legislatura para tomar las medidas que le parezcan más convenientes á la ejecucion de los poderes constitucionales del Gobierno. El motivo de su insercion ha sido ciertamente prevenir toda duda sobre el derecho de la legislatura, en la variedad infinita de poderes secundarios que deben estar comprendidos implícitamente en la Constitucion, si se quiere tener un Gobierno real y no un fantasma.

Aquí es el lugar de hablar de otra especie de poderes implícitos, que han sido llamados con grande precision poderes derivados, puesto que derivan del conjunto de los poderes del Gobierno nacional. Nadie duda, por ejemplo, que si los Estados—Unidos adquieren por conquista un territorio vecino, el Gobierno nacional puede extender su jurisdiccion sobre este nuevo país. Podria considerarse tal vez este poder como el resultado del conjunto de los poderes del Gobierno nacional y de la naturaleza de una sociedad política, más bien que como una consecuencia de los poderes expresamente acordados. Se podria tambien considerarle como una consecuencia del poder de hacer la guerra.

Hay todavía otros ejemplos de poderes derivados; la Constitucion no presenta en ninguna parte á los Estados-Unidos como un sér soberano, teniendo capacidad legal para perseguir en justicia, aun cuando se haya dado á los tribunales nacionales jurisdiccion en las controversias en que los Estados-Unidos estaban interesados. Los Estados-Unidos, en su capacidad política, tienen el derecho de contratar, aun cuando la Constitucion no contenga á este respecto ninguna disposicion expresa. Es tambien una consecuencia de su soberanía. De la misma manera tambien el Congreso tiene el derecho de castigar los delitos cometidos sobre buques de guerra por individuos extranjeros al servicio militar y naval de los Estados-Unidos, sea que los buques se encuentren en puerto ó en la mar, porque á bordo de un buque del Estado, la jurisdiccion' pertenece al soberano.

En el silencio de la ley se encuentran, por induccion, no solo poderes de acción, sino tambien negaciones de poder; por ejemplo, las exenciones de la jurisdiccion de los Estados, lo mismo que los colectores de impuestos, los correos y todas las instituciones generales por su naturaleza y que son otros tantos ejemplos de esas exenciones. Nadie duda que estos empleados están libres de toda dependencia de los Estados, en la esfera de sus deberes, aun cuando la exencion no repose esencialmente sobre ningun texto; resulta implícitamente de la mayor parte de los actos del Congreso que han fundado estos establecimientos y está garantida por el poder judicial.

El que debe proveer á la conservacion de un puesto militar, no puede estar impedido para hacer sus compras en un Estado ó atravesar otro, trasportando provisiones á los lugares donde las tropas están acuarteladas. Estos poderes incidentales emanan necesariamente de la supremacía de los poderes de la Union.

Seria imposible determinar las numerosas circunstancias en que el Congreso puede en su marcha gubernamental, emplear medios implícitos para llegar á la ejecucion de sus obligaciones; no obstante, insistiremos sobre ciertas medidas importantes, que han sido frecuentemente atacadas porque traspasan los límites de los poderes del Congreso, especialmente el derecho de establecer bancos, proveer á las mejoras interiores, crear caminos, etc., etc.

Constitution from soluments to up at Constitute at Land